



Reglamento 21/2025 por el que se regulan las Prácticas Académicas Externas del estudiantado de la Universidad de Córdoba

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 28 de mayo de 2025, por el que se aprueba el Reglamento 21/2025, por el que se regulan las Prácticas Académicas Externas del estudiantado de la Universidad de Córdoba.

Reglamento 21/2025 por el que se regulan las Prácticas Académicas Externas del estudiantado de la Universidad de Córdoba

PREÁMBULO.....	3
TÍTULO I	6
Disposiciones generales.....	6
Artículo 1. <i>Ámbito de aplicación.</i>	6
Artículo 2. <i>Naturaleza.</i>	7
Artículo 3. <i>Fines.</i>	7
Artículo 4. <i>Ámbito de aplicación y modalidades.</i>	7
TÍTULO II	8
Reconocimientos.....	8
Artículo 5 <i>Reconocimiento de prácticas extracurriculares ya realizadas a efectos de prácticas curriculares por realizar.</i>	8
Artículo 6 <i>Reconocimiento de prácticas extracurriculares en curso a efectos de la realización de prácticas curriculares.</i>	8
Artículo 7. <i>Reconocimiento de experiencia profesional a efectos de prácticas curriculares por realizar.</i>	9
TÍTULO III.....	9
Prácticas realizadas en el extranjero	9
Artículo 8. <i>Prácticas externas realizadas en el extranjero.</i>	9
TÍTULO IV.....	10
Destinatarios de las prácticas y requisitos para su realización.....	10
Artículo 9. <i>Destinatarios de las prácticas.</i>	10

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	1/24



Artículo 10. Requisitos del estudiantado para la realización de las prácticas.....	10
Artículo 11. Estudiantado con discapacidad.....	11
Artículo 12. Requisitos de la Entidad colaboradora.....	11
TÍTULO V.....	12
Convenios de Cooperación y Proyecto Formativo.....	12
Artículo 13. Convenios de Cooperación Educativa.....	12
Artículo 14. El Proyecto Formativo.....	12
TÍTULO VI.....	12
Aspectos económicos y sociales.....	12
Artículo 15. Aspectos económicos.....	12
Artículo 16. Inexistencia de relación laboral.....	13
Artículo 17. Cobertura del seguro.....	13
Artículo 18. Obligaciones con la Seguridad Social.....	13
TÍTULO VII.....	13
Duración y horario. Tutorización.....	13
Artículo 19. Duración de las prácticas externas.....	13
Artículo 20. Horario de las prácticas externas.....	14
Artículo 21. Comienzo y finalización de las prácticas externas.....	14
Artículo 22. Interrupción temporal de las prácticas externas.....	15
Artículo 23. Tutorización.....	15
TÍTULO VIII.....	16
Derechos y obligaciones.....	16
Capítulo I.....	16
Derechos y obligaciones de la entidad colaboradora.....	16
Artículo 24. Derechos de la entidad colaboradora.....	16
Artículo 25. Obligaciones de la entidad colaboradora.....	16
CAPÍTULO II.....	17
Derechos y obligaciones de la Universidad de Córdoba.....	17
Artículo 26. Derechos de la Universidad de Córdoba.....	17
Artículo 27. Obligaciones de la Universidad de Córdoba.....	17
CAPÍTULO III.....	17
Derechos y obligaciones del estudiantado en prácticas.....	17
Artículo 28. Derechos del estudiantado en prácticas.....	17
Artículo 29. Obligaciones del estudiantado en prácticas.....	18
CAPÍTULO IV.....	18
Derechos y obligaciones de las personas tutoras de la entidad colaboradora.....	18
Artículo 30. Derechos de las personas tutoras de la entidad colaboradora.....	18
Artículo 31. Obligaciones de las personas tutoras de la entidad colaboradora.....	18
CAPÍTULO V.....	19
Derechos y obligaciones de las personas tutoras de la Universidad.....	19

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	2/24



Artículo 32. Derechos de las personas tutoras de la Universidad.	19
Artículo 33. Obligaciones de las personas tutoras de la Universidad.	19
TÍTULO IX.	19
Procedimiento de gestión	19
Artículo 34. Gestión de las prácticas externas.	19
Artículo 35. Responsabilidad académica de las prácticas externas.	20
Artículo 36. Publicidad de la oferta de prácticas externas.	20
Artículo 37. Solicitud, selección y adjudicación de las prácticas curriculares.	20
Artículo 38. Renuncia y terminación de las prácticas curriculares.	21
Artículo 39. Solicitud, selección y adjudicación de las prácticas extracurriculares.	21
Artículo 40. Prórroga de las prácticas extracurriculares.	21
Artículo 41. Compatibilidad de prácticas externas.	21
TÍTULO X.	22
Efectos académicos y administrativos	22
Artículo 42. Informes de seguimiento del tutor de la entidad colaboradora.	22
Artículo 43. Memoria y encuesta final del estudiantado.	22
Artículo 44. Evaluación de las prácticas curriculares, reconocimiento académico y acreditación.	23
Artículo 45. Acreditación y reconocimiento de las prácticas extracurriculares.	23
TÍTULO XI.	23
Calidad y premios.	23
Artículo 46. Garantía de calidad de las prácticas externas.	23
Artículo 47. Convocatoria de premios, reconocimientos u otras medidas de fomento a entidades colaboradoras.	23
OTRAS DISPOSICIONES.	24
Disposición adicional primera.	24
Disposición adicional segunda.	24
Disposición adicional tercera.	24
Disposición transitoria.	24
Disposición derogatoria.	24
Disposición final segunda.	24

PREÁMBULO

I

La Universidad de Córdoba es consciente de la importancia de la vertiente práctica de toda formación y su indisoluble relación con los aspectos teóricos de la misma.

La *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario* aspira a otorgar al estudiantado un papel protagonista en la formación y actualización de contenidos y formatos de enseñanza, facilitando, entre otros aspectos, que sea el propio estudiantado el que asuma experiencias de prácticas que supongan la efectiva y material realización del proceso formativo. En el artículo 9 de la Ley se configura las prácticas académicas externas en los estudios de Grado y Máster

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	3/24



universitarios como una actividad de naturaleza plenamente formativa con la finalidad de complementar la formación académica.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el *Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades* prevé, como uno de los requisitos para la consecución satisfactoria de las finalidades del sistema universitario andaluz, la provisión de medios y recursos humanos y materiales que permitan el desarrollo eficaz de una enseñanza rigurosa, actual, crítica, creativa y práctica. Es, de hecho, en esta vertiente práctica donde con mayor énfasis se va a constatar el rigor, actualidad, riqueza y creatividad de la formación.

El *Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior* configura como un descriptor de las cualificaciones de los grados y másteres haber adquirido conocimientos de los aspectos teóricos y prácticos en los distintos campos de estudio.

Los *Estatutos de la Universidad de Córdoba* reconocen en su artículo 2 como uno de los fines de la universidad al servicio de la sociedad la preparación del estudiantado para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.

En sintonía con lo anterior, el *Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario* contempla, como derechos específicos de los estudiantes, recibir una formación teórico-práctica de calidad acorde con las competencias adquiridas, y disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, sean realizadas en entidades externas o en los centros, estructuras o servicios de la universidad, con garantías de que sirvan a la finalidad formativa de las mismas, contando con tutela efectiva, académica y profesional. En el artículo 24 del Estatuto se contiene una regulación de las prácticas académicas externas como una actividad de naturaleza formativa realizada por el estudiantado, supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en la formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que preparen al estudiantado para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad.

En el mismo sentido, el *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad* establece en su artículo 11 que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

La Universidad debe garantizar el carácter formativo de las prácticas académicas externas y que las condiciones de realización por parte del estudiantado sean las adecuadas para atender a ese interés formativo primordial. Ordena el punto 5 del citado artículo 11 que la Universidad debe disponer de una normativa específica de desarrollo de las prácticas académicas externas, que deberá haber sido aprobada por sus órganos de gobierno. Dicha normativa deberá especificar, como mínimo, los requisitos del estudiantado y entidades colaboradoras, el contenido de los Convenios de Cooperación Educativa, los mecanismos de seguimiento y evaluación de las prácticas, el reconocimiento académico de las prácticas, la labor de coordinación y tutorización académica, y la duración y horarios de realización de las prácticas, incluyendo las adaptaciones necesarias para el estudiantado con discapacidad y necesidades específicas de apoyo educativo.

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	4/24



II

La primera disposición reglamentaria de ámbito nacional que reguló las prácticas externas fue el *Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa*. Se aspiraba a proporcionar una formación integral del estudiantado universitario mediante unos programas de cooperación educativa con empresas en los dos últimos cursos académicos.

El *Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecieron directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional*, ordenó las enseñanzas universitarias en una estructura cíclica, incorporando al sistema el cómputo por créditos. El *Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, por el que se actualiza el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa* modificó el Real Decreto 1497/1981 estableciendo que los programas de cooperación educativa se podrían establecer con las empresas para la formación del estudiantado que hubiera superado el cincuenta por ciento de los créditos necesarios para obtener el título universitario cuyas enseñanzas se estuviese cursando.

En la actualidad es el *Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado universitario* es la disposición reglamentaria que regula las prácticas, con el espíritu de promover la incorporación del estudiantado al mercado de trabajo, en el ámbito de las Administraciones públicas y de las empresas privadas, impulsando su empleabilidad y su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación, dando respuesta al compromiso con la transformación económica basada en la sociedad del conocimiento.

III

En el cumplimiento del deber de disponer de una norma específica de desarrollo de la regulación de las prácticas académicas externas actualizada, eficiente y eficaz, la Universidad de Córdoba aprueba el presente reglamento que sustituye a una regulación aprobada en Consejo de Gobierno en fecha 21 de julio de 2017, modificada parcialmente el 23 de febrero de 2024, y que, sin bien ha permitido un sustento normativo suficiente para la intensa actividad desplegada para articular un sistema de prácticas externas ágil y rico, precisaba de una revisión de raíz que dotara a la Universidad de un instrumento normativo ordenado, completo, eficiente y eficaz de las prácticas externas.

En su elaboración se han considerado otros instrumentos normativos vigentes en las universidades andaluzas, y se han incorporado métodos y mecanismos resultado de la densa y prolongada experiencia de la Universidad de Córdoba en la gestión de prácticas y el fomento de la empleabilidad.

A lo largo de su articulado se ha dejado ampliamente abierta la posibilidad de que los centros adopten sus propias disposiciones de carácter general, o decisiones, que adecuen las prácticas curriculares que en los mismos se realizan a las características de las mismas y a las de los títulos en que se incardinan.

Se abordan en el título I disposiciones generales en las que se definen y delimitan el objeto y ámbito de regulación. Se ha previsto la mención de las prácticas extracurriculares en el Suplemento Europeo a los títulos conforme establece el *Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior*.

En el título II se contiene un detallado sistema de reconocimientos que pretende dotar al sistema de eficiencia y eficacia en la gestión de recursos disponibles, evitando duplicidades y evitar la realización de prácticas cuando resultan innecesarias. La experiencia demuestra que las prácticas

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	5/24



extracurriculares, por su propia naturaleza, deparan una más intensa, efectiva y comprometida integración del estudiantado en el tejido productivo, suscitando el preferente interés en su realización. El presente reglamento debe dar carta de naturaleza al sistema de interacción de ambas modalidades que viene aplicándose hasta la fecha, ordenando los requisitos y procedimientos para que las prácticas extracurriculares, realizadas o en curso, puedan reconocerse o conformarse como curriculares.

En el título III se prevé y regula la posible realización de prácticas en el extranjero dejando necesariamente abierto su régimen a resultados del contenido de los necesarios convenios de cooperación y a las particularidades del país en el que se realicen las prácticas. En el título IV se regula todo lo relativo a los requisitos del estudiantado como destinatario de las prácticas, con una mención en garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, se regulan los requisitos de las entidades colaboradoras. En el título V, con la suficiente concreción, pero reconociendo un amplio margen de discrecionalidad en la conformación de su contenido definitivo, se contiene la regulación de dos documentos esenciales para la implantación y ordenación de las prácticas, los Convenios de Cooperación y el Proyecto Formativo.

El título VI contiene una regulación de los aspectos económicos y sociales de las prácticas. No se ha creído oportuno entrar en particularidades o en referencias normativas concretas por cuanto son aspectos cambiantes y ajeno a las competencias de la Universidad. El *Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, regula los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social*. Por otro lado, el *Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia* en su Disposición adicional vigesimoquinta contempla una bonificación en la cotización a la Seguridad Social por las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional. El *Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones* ha añadido la Disposición adicional quincuagésima segunda al *Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre* que determina la inclusión, y los términos de esta, en el sistema de la Seguridad Social del estudiantado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, que incluyen las realizadas en el ámbito universitario y en la formación profesional.

En el título VII se regula la duración, horarios, interrupción, y tutorización de las prácticas. Por su parte, en un extenso título VIII, comprensivo de cinco capítulos, se contienen los derechos y obligaciones de la entidad colaboradora, de la Universidad de Córdoba, del estudiantado en prácticas y de las tutoras y tutores, externos y académicos.

El título IX aborda el procedimiento de gestión, que se pretende sea ágil pero respetuoso con los necesarios trámites y garantías de todo procedimiento administrativo. En el título X se regulan los efectos académicos y administrativos de las prácticas realizadas y en el título XI, las garantías de calidad de las mismas y la posibilidad de establecer medidas de fomento a la excelencia.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Son objeto del presente reglamento las prácticas académicas externas del estudiantado de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	6/24



A efectos del presente reglamento son prácticas académicas externas las actividades formativas implantadas, gestionadas y supervisadas por la Universidad de Córdoba realizadas por su estudiantado que integran, completan y aplican los conocimientos, capacidades y habilidades adquiridos en su formación académica, a fin de favorecer su integración en el mercado de trabajo y fomentar su capacidad de emprendimiento.

Las prácticas externas podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, de ámbito nacional o internacional. Podrán realizarse de forma presencial, en línea, o semipresencial.

Artículo 2. Naturaleza.

1. Las prácticas externas tienen naturaleza formativa y su realización tendrá reconocimiento en el Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS).

2. La realización de prácticas externas no constituye prestación laboral alguna ni de ellas derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación de trabajo. Tampoco de su realización se derivarán derechos y obligaciones propios de una relación laboral o profesional distintos de los expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

3. Salvo disposición normativa en contrario, las prácticas externas no se computarán a efectos de antigüedad en la relación de trabajo si a las mismas siguiera la formalización de un contrato de trabajo en la misma entidad en la que se hayan realizado, ni serán mérito académico ni para el acceso al empleo público.

Artículo 3. Fines.

Las prácticas atenderán a las siguientes finalidades:

- a) Contribuir a la formación integral del estudiantado complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que los futuros egresados habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 4. Ámbito de aplicación y modalidades.

1. Las prácticas externas podrán integrarse o complementar tanto las titulaciones oficiales como las enseñanzas propias impartidas en la Universidad de Córdoba y centros adscritos, conforme a lo establecido en sus respectivas regulaciones.

2. Las prácticas externas pueden ser curriculares y extracurriculares.

a) Las prácticas externas curriculares son las que se integran en las titulaciones de Grado, Máster o enseñanzas propias que las contemplan, con el régimen y contenido que en sus planes de estudios se establezca, sea como asignaturas obligatorias u optativas.

b) Las prácticas externas extracurriculares no forman parte de los planes de estudio. Son las que el estudiantado puede realizar con carácter voluntario orientadas a la mejora de su formación y a incrementar su empleabilidad. Serán contempladas, en su caso, en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

3. La oferta de prácticas curriculares y extracurriculares atenderá a las necesidades del estudiantado y a las posibilidades que deparen las entidades colaboradoras. Serán intercambiables, de manera que la Universidad de Córdoba podrá disponer del cupo de un tipo u otro según las posibilidades y necesidades de cada momento.

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	7/24



4. La Universidad de Córdoba otorgará prioridad a las prácticas curriculares frente a las extracurriculares.

TÍTULO II

Reconocimientos

Artículo 5 *Reconocimiento de prácticas extracurriculares ya realizadas a efectos de prácticas curriculares por realizar.*

1. El estudiantado podrá solicitar el reconocimiento de prácticas extracurriculares ya realizadas a los efectos de tener por realizadas prácticas curriculares en los Grados, Másteres y Títulos en los que se establezca, de conformidad con la normativa reguladora del reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de Córdoba, siempre que concurren además los siguientes requisitos:

a) Que las prácticas extracurriculares cuyo reconocimiento se pretende hayan sido gestionadas por la Universidad de Córdoba y estén definitivamente finalizadas al tiempo de la solicitud, habiéndose realizado la totalidad de los créditos previstos en dichas prácticas.

b) Que las prácticas extracurriculares se incardinan en el mismo Grado, Máster o Título en las que se incardinan las prácticas curriculares cuyo reconocimiento se solicita.

c) Que la práctica extracurricular cumpla con los requisitos que, para cada Grado, Máster o Título propio se establezca en el sistema interno de calidad del título a efectos de su reconocimiento en atención a los contenidos y finalidades establecidos para la práctica curricular en el sistema interno de calidad del Grado, Máster o Título en que se incardinan.

d) Que a la solicitud se acompañe una memoria justificativa de la concurrencia de los requisitos establecidos y suficientemente descriptiva de las labores realizadas durante las prácticas extracurriculares a efectos de su reconocimiento.

e) Informe favorable del tutor académico sobre el reconocimiento solicitado.

f) Aprobación por el Coordinador o Coordinadora de las prácticas curriculares del centro.

El centro podrá requerir la subsanación de la solicitud y la información adicional que considere precisas para instruir el expediente.

2. El reconocimiento de prácticas extracurriculares ya realizadas no tendrá efectos sobre la nota media del estudiante dado que tendrá la calificación de “apto” o “no apto”.

Artículo 6 *Reconocimiento de prácticas extracurriculares en curso a efectos de la realización de prácticas curriculares.*

1. El estudiantado podrá solicitar el reconocimiento de prácticas extracurriculares que esté realizando como prácticas curriculares en los Grados y Másteres y Títulos en los que se establezca, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que las prácticas extracurriculares que esté realizando estén gestionadas por la Universidad de Córdoba y tengan como mínimo un contenido y tiempo de duración que coincida con el de las prácticas curriculares en las que se pretende que surta efectos su realización.

b) Que las prácticas extracurriculares se incardinan en el mismo título en el que se solicita el reconocimiento.

c) Que la práctica extracurricular cumpla con los contenidos y finalidades establecidos para la práctica curricular en el sistema interno de calidad del Grado, Máster o Título en que se incardinan.

d) Que a la solicitud de reconocimiento se acompañe una memoria justificativa de la concurrencia de los requisitos establecidos y suficientemente descriptiva de las labores que se realizarán durante las prácticas extracurriculares a efectos de acreditar que las mismas permiten el cumplimiento de los requisitos, contenidos, finalidades y formalidades de las prácticas curriculares.

e) Informe favorable del tutor académico sobre la posibilidad de reconocimiento solicitado.

f) Aprobación por el Coordinador o Coordinadora de las prácticas curriculares del centro.

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	8/24



g) Justificación documental de la completa realización de las prácticas extracurriculares, con independencia de que las mismas se prolonguen en el tiempo más allá de la finalización del periodo en que las mismas han servido para su reconocimiento como prácticas curriculares.

El centro podrá requerir la subsanación de la solicitud y la información adicional que considere precisas para instruir el expediente.

2. La realización de prácticas curriculares con prácticas extracurriculares en curso no exime de la cumplimentación de todas las cargas, obligaciones, límites y formalidades inherentes a las prácticas curriculares en cuestión.

3. Las prácticas curriculares realizadas por reconocimiento de prácticas extracurriculares en curso serán gestionadas y calificadas en la misma forma que lo sean las prácticas curriculares.

4. La finalización definitiva y evaluación de las prácticas curriculares realizadas por reconocimiento de prácticas extracurriculares simultáneas quedarán condicionadas a la finalización de las prácticas extracurriculares que hayan sido objeto de reconocimiento. La no finalización, por cualquier motivo, de las prácticas extracurriculares, determinará el no reconocimiento de las mismas como prácticas curriculares, que se tendrán por no cursadas.

Artículo 7. Reconocimiento de experiencia profesional a efectos de prácticas curriculares por realizar.

1. El estudiantado podrá solicitar el reconocimiento de las prácticas curriculares por la experiencia profesional que acredite.

2. La experiencia profesional debe comprender íntegramente el contenido de las prácticas cuyo reconocimiento se pretenda.

3. Sin perjuicio de las formalidades y requisitos establecidos en la normativa sobre reconocimiento de créditos, se exigirá:

a) Presentación de la vida laboral de la persona solicitante o equivalente en función de su país de origen.

b) En el caso de trabajadores por cuenta ajena, presentación de copia del contrato o contratos de trabajo, o de la toma de posesión del puesto en el que se haya adquirido la experiencia e informe o certificado de las funciones desempeñadas en dichos puestos.

c) En el caso de trabajadores autónomos, formalización de declaración responsable detallada sobre las tareas efectivamente realizadas en el ejercicio de la actividad profesional, pudiendo requerirse justificación documental de la misma.

El centro podrá requerir la subsanación de la solicitud y la información adicional que considere precisas para instruir el expediente.

4. El reconocimiento de prácticas curriculares por experiencia profesional no tendrá efectos sobre la nota media del estudiante dado que solo podrá tener la calificación de apto.

TÍTULO III

Prácticas realizadas en el extranjero

Artículo 8. Prácticas externas realizadas en el extranjero.

1. Las prácticas externas podrán realizarse en el extranjero, bien en el marco de un programa internacional de la Universidad de Córdoba que las contemple y regule, bien a petición de entidades extranjeras conforme a lo establecido en el convenio o instrumento de colaboración suscrito con las mismas.

En todo caso, deberá garantizarse que cada estudiante cuente con derechos equivalentes a los que disfrutaría si las prácticas se realizaran en España, sin perjuicio de las peculiaridades del país de su realización.

En cualquier caso, la formalización de los convenios necesarios será responsabilidad del vicerrectorado competente en materia de internacionalización.

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	9/24



Las prácticas que se desarrollen en países no pertenecientes a la Unión Europea y aquellas que no formen parte de un programa convocado por organismos internacionales deberán contemplar los siguientes aspectos:

- a) Su necesidad y oportunidad.
- b) Los resultados del aprendizaje esperados.
- c) El plan de formación, tutoría, seguimiento y evaluación previstos.
- d) Su viabilidad y compatibilidad en función de la normativa en el país de destino y del informe de la Embajada de España en dicho país, en su caso.
- e) La viabilidad económica de la práctica.
- f) La documentación, permisos, visados y vacunaciones necesarios, así como cualquier otro requisito establecido o recomendado en el país de destino.
- g) Necesidad y cobertura de un seguro internacional (de responsabilidad civil, accidentes, asistencia sanitaria y deceso).

En todo caso se seguirán las recomendaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación en materia de países en conflicto y de no recomendable visita.

TÍTULO IV

Destinatarios de las prácticas y requisitos para su realización

Artículo 9. Destinatarios de las prácticas.

Podrán realizar prácticas externas al amparo de este reglamento:

- a) Todo estudiante matriculado en cualquier titulación oficial de la Universidad de Córdoba.
- b) Estudiantes de otras universidades, españolas o extranjeras, que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios interuniversitarios, se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad de Córdoba, conforme a lo que establezcan tales instrumentos de cooperación y la normativa de aplicación.
- c) El estudiantado matriculado en enseñanzas propias de la Universidad de Córdoba, conforme a lo previsto en la regulación de tales enseñanzas y en el presente reglamento.
- d) El estudiantado matriculado en centros adscritos a la Universidad de Córdoba, siempre que la normativa de organización y funcionamiento de dichos centros y el presente reglamento lo permitan.

Artículo 10. Requisitos del estudiantado para la realización de las prácticas.

1. Durante el período de realización de las prácticas, curriculares o extracurriculares, se deberá estar matriculado en alguno de los títulos en los que se oferta la misma.

Para la realización de prácticas curriculares, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Plan de estudios, que fijará el número de créditos mínimos que tendrán que haberse superado para poder matricularse en la asignatura vinculada a las prácticas externas.

En la realización de prácticas curriculares habrá de estarse, en su caso, a lo dispuesto en el reglamento sobre prácticas del Centro correspondiente en todo aquello que no resulte contrario a lo previsto en el presente.

En el caso de que la práctica implique interacción con menores o personas con discapacidad, se exigirá al estudiantado la presentación previa del certificado negativo de delitos de naturaleza sexual u otro requisito que exija la titulación.

2. Para solicitar la realización de prácticas extracurriculares será necesario:

- a) Realizar las prácticas mientras esté abierto el expediente del estudiante y su matrícula esté vigente.
- b) Si se trata de una titulación de Grado, haber superado el 50% de los créditos exigidos para la obtención del Título, salvo en aquellas titulaciones en las que esté expresamente recogida la posibilidad de realización de prácticas con un menor número de créditos cursados. Para el resto de titulaciones, será suficiente estar matriculado en las mismas.

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	10/24



c) Si se trata de una enseñanza propia, solo podrá realizar prácticas extracurriculares el estudiantado matriculado en una titulación cuya carga lectiva sea como mínimo de 15 créditos, debiendo desarrollar las prácticas durante el período lectivo de dicha titulación. Excepcionalmente se podrán realizar prácticas en caso de credenciales de menor duración si el Plan de estudios así lo contempla.

d) No haber realizado prácticas en la titulación en que se incardina con una duración igual o superior al máximo establecido en este reglamento.

3. El estudiantado que realice prácticas curriculares o extracurriculares deberá estar registrado en la aplicación informática disponible para la gestión de las mismas.

4. Quienes mantengan relación laboral con una empresa o entidad colaboradora no podrán realizar prácticas en ellas, salvo autorización expresa del responsable de prácticas del centro, para las prácticas curriculares, o del Vicerrectorado competente, para las prácticas extracurriculares.

5. En los programas de prácticas extracurriculares con ayudas al estudio, además de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, se deberá atender a lo dispuesto en la normativa vigente y además cumplir los siguientes requisitos:

a) Podrá realizar prácticas de esta naturaleza el estudiantado de otras Universidades que se encuentren realizando estancias de movilidad en la Universidad de Córdoba, salvo incompatibilidad con otras becas de las que sea beneficiario.

b) Los estudiantes beneficiarios de una beca para la realización de prácticas con ayudas al estudio que lleven más de un mes incorporados en la entidad colaboradora, no podrán aceptar una nueva beca si el disfrute de esta conlleva la renuncia de la práctica por la cual es beneficiario de la ayuda, salvo causa justificada que deberá ser informada favorablemente por el tutor académico. La renuncia a una beca tendrá las consecuencias económicas, sancionadoras y responsabilidades previstas en la convocatoria o bases de la misma.

c) El estudiantado extranjero tendrá que cumplir con el resto de requisitos establecidos en la normativa de aplicación para realizar estas prácticas.

Artículo 11. Estudiantado con discapacidad.

El estudiantado con discapacidad tendrá prioridad en la elección de prácticas en entidades que dispongan de las adecuadas medidas de accesibilidad universal y les permitan medios de transporte adecuados a sus capacidades en los traslados necesarios para realizar las mismas.

La Universidad dispondrá de los recursos necesarios para asegurar la igualdad de oportunidades del estudiantado con discapacidad y el efectivo disfrute de los derechos inherentes a la realización de las prácticas.

Artículo 12. Requisitos de la Entidad colaboradora.

1. Son entidades colaboradoras las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro dedicadas a una actividad en el seno de la cual el estudiantado pueda realizar prácticas profesionales.

2. Las entidades colaboradoras que participen en el programa de prácticas externas de la Universidad de Córdoba deberán firmar un convenio de cooperación educativa con la misma y deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar debidamente constituida.

b) Disponer de los medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de las prácticas.

c) Disponer de personal cualificado para la tutorización del estudiantado en prácticas.

d) No tener abierto expediente de regulación de empleo a la fecha de inicio de las prácticas.

El cumplimiento de estos requisitos será apreciado por la Universidad de Córdoba que podrá requerir en todo momento la información que estime necesaria para determinar la idoneidad de la entidad y el cumplimiento de los requisitos para la firma del convenio de cooperación.

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	11/24



2. La firma del convenio de cooperación será previa en todo caso al inicio de las prácticas en la entidad colaboradora, conforme a las pautas y formalidades indicadas por la Universidad de Córdoba.

TÍTULO V

Convenios de Cooperación y Proyecto Formativo

Artículo 13. Convenios de Cooperación Educativa.

1. Para la realización de las prácticas externas, la Universidad de Córdoba suscribirá Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras.

2. La Universidad de Córdoba podrá disponer de un modelo de convenio que contendrá las estipulaciones básicas requeridas por la normativa vigente y este reglamento, que será objeto de publicidad activa.

3. El convenio establece, de conformidad con la normativa de aplicación, las relaciones entre la entidad colaboradora y la Universidad para definir las prácticas del estudiantado, y contendrá los elementos precisos para dotar a las partes de seguridad jurídica en el marco de la normativa de aplicación.

4. En el convenio se incluirá:

- El modelo de Proyecto Formativo objeto de las prácticas.
- El régimen de permisos a que se tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.
- Las condiciones de rescisión o resolución anticipada de las prácticas en caso de incumplimiento de sus términos.
- En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de abono.
- Las determinaciones que exija la protección de datos de carácter personal.
- La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- Los términos del reconocimiento de la Universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

Artículo 14. El Proyecto Formativo.

1. El Proyecto Formativo debe contener las actividades que se desarrollarán durante las prácticas, las competencias que deben adquirirse y los objetivos educativos a alcanzar. Actividades, competencias y objetivos estarán ligados a la titulación en la que se incardina la práctica. En cualquier caso, el Proyecto se elaborará conjuntamente por la empresa y la Universidad de Córdoba y en el mismo se habrá de atender a lo que se especifique en el Plan de estudios de la titulación a la que vinculan las prácticas.

2. En todo caso, el Proyecto Formativo responderá a los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

3. El Proyecto Formativo incluirá como anexo cualquier otro documento necesario para el adecuado desempeño de las prácticas.

TÍTULO VI

Aspectos económicos y sociales

Artículo 15. Aspectos económicos.

1. En las prácticas curriculares no existirá dotación económica obligatoria. No obstante, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente a cada estudiante una cantidad en concepto de ayuda al estudio conforme a la normativa de aplicación.

2. En las prácticas extracurriculares la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente al estudiantado una cantidad en concepto de ayuda al estudio. La gestión de esta ayuda podrá ser

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	12/24



asumida total o parcialmente por la Universidad en el caso de convocatorias específicas cuyo objeto sea la financiación de programas de prácticas académicas externas.

3. La cuantía de la ayuda al estudio se indicará en la oferta correspondiente, y en ningún caso tendrá consideración de remuneración por la actividad desarrollada al no existir relación contractual.

4. La Universidad de Córdoba podrá fijar y exigir a la entidad colaboradora el pago, para sí o para el ente a través del que gestione las prácticas, de una cantidad en concepto de contraprestación por gestión de servicios administrativos.

Artículo 16. Inexistencia de relación laboral.

El estudiantado en prácticas no mantendrá, por la realización de estas, relación laboral con la Universidad de Córdoba ni con la entidad colaboradora, ni con ninguna otra entidad o persona relacionada con el desarrollo de las prácticas.

Artículo 17. Cobertura del seguro.

1. En las prácticas curriculares de las titulaciones oficiales, el estudiantado estará cubierto por el Seguro Escolar en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. A los mismos efectos, el estudiantado que por razón de edad o cualquier motivo no esté cubierto por dicho seguro, deberá contratar un seguro que cubra los riesgos propios que puedan acontecer durante las prácticas. Además, quedará garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiantado en prácticas en los términos determinados en la póliza que la Universidad de Córdoba concierte a tales efectos.

2. En las prácticas curriculares correspondientes a enseñanzas propias, deberán asegurarse todas las coberturas previstas en el seguro que la Universidad de Córdoba tenga suscrito, con cargo al presupuesto de la titulación en cuestión.

3. Para las prácticas externas, tanto curriculares como extracurriculares, se estará a la normativa de aplicación sobre los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

4.-En las prácticas internacionales, curriculares o extracurriculares, el estudiantado deberá suscribir por su cuenta un seguro que incluya las contingencias de asistencia en viaje, asistencia sanitaria, seguro de accidentes, deceso, repatriación, responsabilidad civil o cualquier otro riesgo que sea apreciado por la Universidad en atención a las características del destino. El estudiantado deberá formalizar los trámites precisos para disponer de la asistencia sanitaria que depare el sistema de la Seguridad Social a las personas desplazadas y disponer del seguro que cubra los riesgos que puedan acontecer en el extranjero con el mismo nivel de cobertura que tendría si la práctica se realizara en territorio nacional.

Artículo 18. Obligaciones con la Seguridad Social.

Las prácticas externas, cuenten con ayudas al estudio o no, suponen el cumplimiento de los límites, cargas y obligaciones que la normativa sobre Seguridad Social establezca en cada momento con relación a la inclusión en el sistema de Seguridad Social del estudiantado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación conforme se determine en el convenio de cooperación.

TÍTULO VII

Duración y horario. Tutorización.

Artículo 19. Duración de las prácticas externas.

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el Plan de estudios correspondiente.

2. En el caso de las prácticas extracurriculares, la duración máxima de las que pueden realizarse en Grado o en Máster será de 120 ECTS en cada uno de ellos, incluidas las posibles

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	13/24



prórrogas. No se podrán solicitar prácticas cuya realización suponga la superación de dicho plazo máximo, salvo en casos excepcionales debidamente justificado y autorizado por el Vicerrectorado competente.

3. No se podrán realizar prácticas extracurriculares con ayudas al estudio con una duración superior a 90 ECTS en la misma entidad colaboradora (incluidos centros y servicios de la Universidad de Córdoba), incluidas las posibles prórrogas.

4. El estudiantado podrá realizar más de una práctica extracurricular por titulación, aunque no de forma simultánea, y siempre que la duración total de las mismas no exceda de los límites establecidos anteriormente.

5. En los programas de prácticas financiados, la duración será establecida por la normativa específica reguladora de los mismos.

6. En el caso de que durante la realización de las prácticas finalice la vigencia del convenio, a efectos de cobertura del estudiante, dicho convenio se entenderá vigente hasta la finalización de la práctica.

Artículo 20. Horario de las prácticas externas.

1. El calendario y horario de las prácticas externas se establecerá según las características de estas y la disponibilidad de la entidad colaboradora. Las prácticas serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada en la Universidad de Córdoba por el estudiantado.

2. El horario de entrada y salida vendrá señalado en la oferta de prácticas y podrá ser modificado de común acuerdo entre la entidad colaboradora y el estudiantado en prácticas, previo conocimiento y aprobación previa por escrito del tutor académico.

3. Las prácticas se desarrollarán como máximo en periodos de 8 horas diarias, sin superar las 25 horas semanales. No obstante, si la normativa de aplicación a la actividad en que consista la práctica o al régimen de actividad de la Entidad colaboradora previera periodos o duración semanal superiores, el estudiantado podrá desarrollar las mismas de acuerdo con tal normativa previa comunicación al tutor académico por escrito de tal circunstancia. La autorización por parte de la Universidad deberá contar con la aceptación del estudiante interesado, especificando en su caso las asignaturas con docencia en el periodo de realización de la práctica y el horario de estas y justifique la viabilidad del horario propuesto por la entidad. En cualquier caso, las prácticas deben ser compatibles con las asignaturas con docencia que se cursen en cada momento. .

4. En aquellas titulaciones en las que el horario no se ajuste a lo anteriormente indicado, se atenderá a lo recogido en el reglamento de prácticas del centro.

Artículo 21. Comienzo y finalización de las prácticas externas.

1. La práctica externa comienza el mismo día de incorporación del estudiante a la Entidad colaboradora, una vez cumplimentados todos los trámites administrativos necesarios para ello, particularmente el alta en Seguridad Social. El cumplimiento de los requisitos para el desarrollo de la misma será comunicado por el estudiantado al tutor académico.

2. La práctica externa finaliza:

a) Por cumplimiento de la totalidad de horas especificadas en la oferta de prácticas.

b) Por mutuo acuerdo de las partes intervinientes con el visto bueno del tutor académico y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Plan de estudios.

c) Por acuerdo del coordinador o coordinadora de las prácticas. La solicitud de terminación anticipada será presentada, por escrito y debidamente motivada, por quien realiza las prácticas o por la entidad colaboradora al tutor o tutora académico, que la tramitará dando audiencia al resto de interesados por un plazo de 5 días, verificado lo cual, remitirá propuesta sobre la terminación al coordinador o coordinadora de las prácticas, que resolverá en el plazo de 5 días.

d) Por pérdida de la condición de estudiante en la titulación para la que se ofertó la práctica.

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	14/24



- e) Por incumplimiento de lo establecido en la normativa de aplicación.
3. Si el estudiantado de una práctica curricular diese por finalizada la práctica sin cumplir la totalidad de horas previstas y sin razones que justifiquen, a ese abandono le será aplicable el régimen de penalización previsto por el reglamento de su centro.

Artículo 22. Interrupción temporal de las prácticas externas.

1. En las prácticas curriculares y extracurriculares, el correspondiente centro podrá prever la posibilidad de interrupción de la práctica, de oficio, a instancias del estudiantado o de la Entidad colaboradora por causas debidamente justificadas. El tiempo máximo de interrupción de la práctica será de 2 meses, no pudiendo abarcar dos cursos académicos. Tanto la interrupción como la reanudación deben comunicarse al tutor académico.

2. En el caso de programas de prácticas extracurriculares financiadas, la interrupción temporal permitirá la extensión de dichas prácticas entre dos cursos académicos, no siendo de aplicación lo estipulado sobre la finalización de las prácticas en el artículo anterior. En cualquier caso, el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para la realización de las prácticas.

3. La interrupción y reanudación de las prácticas se trasladará a cuantos interesados, Administraciones o Entes públicos estén interesados en su realización o deban verificar con base en las mismas alguna actividad.

Artículo 23. Tutorización.

1. La tutorización de las prácticas externas será compartida entre la entidad colaboradora y la Universidad de Córdoba en la figura de los tutores externos y académicos respectivamente. Una misma persona no puede desempeñar ambas funciones con relación a la misma práctica.

2. La entidad colaboradora deberá designar a una persona, vinculada a la misma de forma estable, con experiencia profesional y los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva de calidad. Esta persona será la encargada de acoger al estudiantado y organizar las actividades que vayan a desarrollarse con arreglo al Proyecto Formativo, así como de coordinar con el tutor académico el desarrollo de dichas actividades. La Universidad podrá establecer requisitos de titulación y formación a la persona designada por la entidad colaboradora. En caso de las prácticas realizadas en centros y servicios de la Universidad, el tutor externo podrá ser un miembro del personal docente o investigador, o del personal técnico, de gestión y de administración y servicios vinculado al lugar donde se desarrolle la práctica.

3. El número de personas que podrán realizar prácticas simultáneamente en la misma entidad colaboradora dependerá del tamaño de la plantilla de esta, pudiendo la Universidad de Córdoba limitar dicho número. En cualquier caso, para asegurar un adecuado aprovechamiento de las prácticas, cada tutor externo en la entidad colaboradora no podrá tener a su cargo más de tres estudiantes realizando prácticas simultáneamente.

4. Será tutor académico un miembro del profesorado que pertenezca al área de conocimiento a la que esté adscrita la asignatura, con preferencia de la propia facultad, escuela o centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica o, en su caso, la persona responsable de las prácticas del centro o en quien esta delegue. La designación se hará de conformidad con el procedimiento establecido en cada centro.

5. La Universidad facilitará a los tutores de estudiantes con discapacidad el acceso a la información y formación necesarias para el desempeño de esta función.

6. Para el desempeño de su función, la Universidad de Córdoba facilitará la información y la formación necesarias a quienes tutoricen a estudiantado con discapacidad.

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	15/24



TÍTULO VIII
Derechos y obligaciones
Capítulo I

Derechos y obligaciones de la entidad colaboradora

Artículo 24. Derechos de la entidad colaboradora.

- a) Al reconocimiento efectivo por parte de la Universidad de Córdoba de su condición y labor desempeñada, mediante documento acreditativo expedido al efecto.
- b) A que se respete la confidencialidad de sus datos personales y otros relativos a su actividad, en particular sobre los que se haya acordado su confidencialidad.
- c) A que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de su actividad.
- d) A la interrupción de la realización de la práctica si el estudiantado incumpliera sus deberes, previa comunicación al tutor académico, audiencia a los interesados por plazo de 10 días y resolución por el órgano competente de la Universidad de Córdoba, sin que ello conlleve derecho a indemnización alguna a favor de la entidad o del estudiantado.

Artículo 25. Obligaciones de la entidad colaboradora.

- a) Facilitar los datos necesarios para la formalización del convenio y la oferta de prácticas a la Universidad.
- b) Colaborar con la Universidad en la elaboración del Proyecto Formativo que define la misma.
- c) Designar al tutor externo, como interlocutor a fin de garantizar el desarrollo del Proyecto Formativo, proporcionar los medios materiales para el desarrollo de la práctica y facilitar al tutor o tutora académico el acceso a la entidad para que cumpla los fines propios de su función.
- d) Cumplir la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, así como respetar las condiciones contenidas en la normativa reguladora de las prácticas externas y en el convenio de cooperación educativa.
- f) Facilitar al estudiantado el cumplimiento de sus obligaciones académicas, de representación del estudiantado y participación, en particular la asistencia a exámenes oficiales de las asignaturas en que esté matriculado y pruebas de evaluación debidamente acreditadas, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la universidad.
- g) Garantizar la formación complementaria del estudiantado, como la referida a las condiciones de seguridad e higiene y a las medidas de prevención que se adoptan en las instalaciones donde se desarrollarán las prácticas.
- h) Poner a disposición del estudiantado un espacio y medios suficientes para poder llevar a cabo su actividad formativa.
- i) Abonar a cada estudiante en prácticas la cantidad estipulada en concepto de ayuda, o dietas, caso de que, siendo procedentes, se hayan acordado.
- j) Cumplir, cuando proceda, las obligaciones en materia de Seguridad Social-
- k) Abonar a la Universidad de Córdoba, en su caso, la cantidad estipulada en concepto de contraprestación por gestión de servicios administrativos.
- l) Suscribir la aceptación de protocolos para la protección y prevención frente al acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual o identidad de género o cualquier otro que establezca la Universidad de Córdoba en garantía de derechos fundamentales en el ámbito de su actividad.
- m) Emitir un informe sobre la práctica realizada por el estudiante en la forma y con el contenido establecidos en el presente reglamento.

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	16/24



CAPÍTULO II**Derechos y obligaciones de la Universidad de Córdoba****Artículo 26. Derechos de la Universidad de Córdoba.**

Son derechos de la Universidad de Córdoba, los siguientes:

- a) Resolver o rescindir el convenio de cooperación educativa con la entidad colaboradora si considerase que esta lo incumple, tras haber arbitrado mecanismos previos para evitarlo.
- b) Interrumpir de oficio el desarrollo de una práctica cuando tuviera evidencias del incumplimiento grave del convenio de cooperación, del presente reglamento o de la existencia de cualquier tipo de riesgo para el estudiantado.

Artículo 27. Obligaciones de la Universidad de Córdoba.

Son obligaciones de la Universidad de Córdoba:

- a) Elaborar, junto con la entidad colaboradora, el Proyecto Formativo.
- b) Comunicar al estudiantado la concesión de la práctica, así como la entidad colaboradora de acogida.
- c) Asegurarse de que el estudiantado dispone del seguro escolar o de uno de cobertura equivalente, de un seguro de responsabilidad civil y los que procedan en función del objeto de la práctica.
- d) Facilitar al estudiantado y a la entidad colaboradora el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas.
- e) Establecer los mecanismos necesarios para realizar un seguimiento efectivo de la práctica que asegure el cumplimiento de los objetivos formativos de la misma, velando por su correcto desarrollo y garantizando la protección de los intereses del estudiantado.
- f) Expedir la acreditación de la realización de las prácticas extracurriculares especificando el número de horas realizadas por los estudiantes.
- g) Expedir la acreditación de la tutela de las prácticas a los tutores que la han desempeñado especificando el número de horas empleadas.

CAPÍTULO III**Derechos y obligaciones del estudiantado en prácticas****Artículo 28. Derechos del estudiantado en prácticas.**

- a) A la tutela de la práctica por parte del tutor de la entidad colaboradora y del tutor académico.
- b) A la evaluación de la práctica de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, rendimiento.
- d) A percibir la cuantía en concepto de ayuda, cuando siendo procedente se haya establecido.
- e) A la propiedad intelectual e industrial de su producción en los términos establecidos en la legislación vigente, si procede.
- f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica y con las obligaciones inherentes a la misma, y con su actividad de representación y participación en la Universidad previa comunicación, con suficiente antelación a ambos tutores a fin de no perturbar el desarrollo de las prácticas.
- h) En el caso del estudiantado con discapacidad, a disponer de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información, a la evaluación y al desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones, así como a conciliar la realización de las prácticas con aquellas actividades y circunstancias personales derivadas o conectadas con su discapacidad.
- i) A aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Córdoba y la entidad colaboradora.

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	17/24



Artículo 29. Obligaciones del estudiantado en prácticas.

- a) Cumplir el presente reglamento y el resto de la normativa de aplicación a las prácticas.
- b) Conocer y cumplir el contenido del convenio de cooperación educativa y el Proyecto Formativo de las prácticas, siguiendo las indicaciones de quienes ejerzan la labor de tutorización.
- c) Mantener contacto con el tutor o tutora de la Universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pudiera surgir en la misma
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora en la fecha acordada, cumplir el calendario y horario previstos en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad e higiene y prevención de riesgos laborales de la entidad.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaborar la memoria y cumplimentar la encuesta final de las prácticas, según modelo facilitado por la Universidad, y entregarlas en los plazos fijados por la Universidad.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada esta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad de Córdoba.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y en el correspondiente convenio de cooperación educativa suscrito por la Universidad de Córdoba y la entidad colaboradora.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones de las personas tutoras de la entidad colaboradora

Artículo 30. Derechos de las personas tutoras de la entidad colaboradora.

- a) Al reconocimiento efectivo por parte de la Universidad de Córdoba de su condición y labor, mediante documento acreditativo expedido al efecto.
- b) A recibir información acerca de la normativa de aplicación, del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A obtener la información y el apoyo necesarios de la Universidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 31. Obligaciones de las personas tutoras de la entidad colaboradora.

- a) Acoger al estudiantado y organizar la actividad que deba desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Guiar, orientar y asesorar al estudiantado en el desarrollo de las actividades, facilitar la experimentación y la investigación, y realizar un seguimiento del proceso de aprendizaje.
- c) Informar al estudiantado de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad, higiene y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor o tutora académico el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, y resolver posibles incidencias que pudieran surgir durante la misma, así como controlar los permisos necesarios para el cumplimiento por parte del estudiantado de sus obligaciones docentes y de participación en la Universidad y llevar un control de la asistencia de los estudiantes para trasladarlo al tutor académico.
- e) Cumplimentar el informe o informes y la encuesta final de las prácticas para cada estudiante según modelo facilitado por la Universidad de Córdoba.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiantado para realizar las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiantado los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	18/24



- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiantado.
- i) Facilitar al tutor académico de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que, como consecuencia de su actividad tutorial, conozca del estudiantado o de la Universidad de Córdoba que tengan carácter reservado o personal.
- k) Prestar ayuda y asistencia al estudiantado, durante su estancia en la entidad, para resolver aquellas cuestiones de carácter profesional que surjan en el desempeño de las actividades de la práctica.

CAPÍTULO V

Derechos y obligaciones de las personas tutoras de la Universidad

Artículo 32. *Derechos de las personas tutoras de la Universidad.*

- a) Al reconocimiento efectivo y en su caso certificación de su labor con las consecuencias establecidas en cada momento por la Universidad de Córdoba.
- b) A recibir información acerca del presente reglamento y de sus criterios de aplicación, del Proyecto Formativo y de las condiciones en que se desarrollará la estancia en la entidad colaboradora del estudiantado tutorizado.
- c) A tener acceso a los medios necesarios para el buen desempeño de su función.
- d) A tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función en los términos convenidos con la misma.
- e) A proponer motivadamente la finalización anticipada de las prácticas al responsable de las mismas en la Universidad de Córdoba.

Artículo 33. *Obligaciones de las personas tutoras de la Universidad.*

- a) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las mismas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiantado, en coordinación con quien tutorice por parte de la entidad colaboradora.
- b) Autorizar las modificaciones que se produjeran en el Proyecto Formativo.
- c) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiantado tutelado, vistos, en su caso, los informes de seguimiento, si se tratase de una práctica curricular.
- d) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad tutorial, relacionadas con el estudiante o con la entidad de acogida.
- e) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el estudiantado con discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- f) Informar de las incidencias surgidas en las prácticas y en su caso proponer su interrupción o terminación al responsable de prácticas del Centro, en el caso de las prácticas curriculares; o, en caso de prácticas extracurriculares, al responsable del Servicio competente de la Universidad.
- g) Cooperar en la captación de entidades colaboradoras para la realización de las prácticas externas.

TÍTULO IX

Procedimiento de gestión

Artículo 34. *Gestión de las prácticas externas.*

La gestión y trámites de las prácticas curriculares y extracurriculares se realizarán conforme a los instrumentos de tramitación y control que en cada momento tenga implantados la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	19/24



Artículo 35. Responsabilidad académica de las prácticas externas.

1. Los decanatos y direcciones de los centros de la Universidad de Córdoba son los responsables de la organización, la coordinación y la gestión del programa de prácticas curriculares de las enseñanzas impartidas en los mismos.

2. Quienes ejerzan como decanos o decanas, directores o directoras de centro podrán delegar en una persona de su equipo decanal o directivo, la organización, la coordinación y gestión del programa de prácticas externas del centro, y designar, si así lo consideran oportuno, a miembros del profesorado que ejercerán la coordinación de prácticas de una o de varias titulaciones oficiales.

3. Cada centro determinará el procedimiento para designar, entre el profesorado adscrito a los departamentos con carga docente en el título, a las personas que tutorizarán académicamente las prácticas curriculares, de acuerdo con los criterios generales de organización de grupos y carga docente.

4. En las enseñanzas propias, la responsabilidad de la organización, la coordinación y la gestión de las prácticas curriculares, si estuvieran previstas, recaerá en la dirección académica del correspondiente título.

5. Para las prácticas extracurriculares, la organización, la coordinación y la gestión será del Vicerrectorado competente.

6. Excepcionalmente los centros podrán gestionar las prácticas indicadas en el punto anterior, debiendo notificar al finalizar en curso académico la información relativa a dichas prácticas para la incorporación a los expedientes del estudiantado.

7. La captación de entidades colaboradoras para las prácticas externas, curriculares y extracurriculares, se realizará a través de los centros de la Universidad de Córdoba, con el apoyo, en su caso, del profesorado de los departamentos y el servicio universitario con competencias en la materia.

Artículo 36. Publicidad de la oferta de prácticas externas.

1. La oferta de las prácticas externas se publicará y difundirá por los medios que la Universidad considere más convenientes a su más amplia, eficaz y eficiente difusión, a fin de garantizar la accesibilidad, transparencia e igualdad de oportunidades en el acceso a las mismas. La publicidad institucional deberá contener, si fuera posible y oportuna, la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizarán las prácticas.
- b) Localidad y dirección donde tendrán lugar.
- c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas y equivalencia en ECTS.
- d) Calendario y número de horas diarias de dedicación o jornada, y horario asignado.
- e) Proyecto Formativo, actividades y competencias que se desarrollarán.
- f) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
- g) Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, que serán autorizados por el responsable del programa de prácticas.
- h) Cuantía de la ayuda al estudio, en su caso.
- i) Grado de accesibilidad para estudiantado con discapacidad.

Artículo 37. Solicitud, selección y adjudicación de las prácticas curriculares.

En las prácticas curriculares, cada centro, o responsable de la enseñanza propia, determinará el procedimiento de solicitud, selección y adjudicación, con arreglo a criterios objetivos previamente determinados y acordes con la memoria del título, que garanticen los principios de transparencia, mérito, igualdad de oportunidades y publicidad y en todo caso, de acuerdo con el programa de prácticas de cada titulación.

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	20/24



Artículo 38. Renuncia y terminación de las prácticas curriculares.

Al estudiante que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada sin justificación aceptada por el centro, le serán de aplicación las consecuencias previstas en el reglamento correspondiente y en su caso a lo previsto en cada centro.

El Centro podrá revocar, para un estudiante, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas del Centro por incumplimiento de lo establecido en la normativa, en el Proyecto Formativo o en el convenio o por inadecuación pedagógica de las prácticas a los fines establecidos. El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de persona interesada y en el mismo se dará trámite de audiencia a los interesados por 5 días.

El centro podrá elevar al órgano competente de la Universidad propuesta motivada de resolución o rescisión del convenio de cooperación educativa con una entidad colaboradora.

Artículo 39. Solicitud, selección y adjudicación de las prácticas extracurriculares.

La selección y adjudicación del estudiantado de las prácticas extracurriculares será realizada por la Universidad o por la Entidad según se establezca en el correspondiente instrumento de cooperación o financiación y, en su caso, en las bases de la convocatoria.

La Universidad establecerá procedimientos de configuración de la oferta, difusión, solicitud y adjudicación de las prácticas externas de conformidad con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

El estudiantado podrá solicitar la realización de prácticas extracurriculares en una determinada entidad, con el consentimiento de esta. Las prácticas así solicitadas deben ser autorizadas por el órgano competente de la Universidad.

Una entidad podrá solicitar que una persona en concreto sea la que realice una práctica extracurricular siempre que cumpla las condiciones y requisitos para la misma.

La selección del estudiantado para las prácticas académicas extracurriculares seguirá el siguiente procedimiento:

1. El estudiantado seleccionado deberá expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas extracurriculares a través del procedimiento establecido para ello en el plazo que fije la Universidad.
2. La aceptación siempre será anterior a la fecha de inicio de las prácticas. Transcurrido el plazo sin que se produzca la aceptación, y siempre que no medie causa justificada a juicio de la Universidad, se considerará que el candidato renuncia a la misma, ofreciéndose automáticamente dicha plaza a la persona suplente.
3. El rechazo de la realización de una práctica en dos ocasiones, sin justificación razonada, supondrá la exclusión del programa de prácticas durante el curso académico en vigor.

Artículo 40. Prórroga de las prácticas extracurriculares.

Se podrá prorrogar una práctica extracurricular siempre que se respeten las condiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 41. Compatibilidad de prácticas externas.

Sólo se podrán simultanear prácticas externas curriculares y extracurriculares cuando se desarrollen en diferentes entidades y la realización de las mismas sea compatible con la actividad académica del estudiantado. Esta simultaneidad deberá ser autorizada por el responsable de prácticas del centro donde curse sus estudios la persona que pretenda la realización simultánea.

Es incompatible el disfrute simultáneo de ayudas públicas destinadas a financiar programas de prácticas que implique la realización simultánea de las mismas.

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	21/24



TÍTULO X

Efectos académicos y administrativos

Artículo 42. Informes de seguimiento del tutor de la entidad colaboradora.

1. Con carácter previo al inicio de las prácticas, el tutor académico o persona responsable de la gestión de estas, deberá facilitar al tutor externo toda la información necesaria para el seguimiento y evaluación del estudiante.

2. El tutor externo realizará y remitirá al tutor académico un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el Grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

El informe final se presentará en un plazo de 10 días desde la finalización de las prácticas.

3. Siempre que se contemple en las bases del convenio se podrá solicitar un informe intermedio en los mismos términos que el informe final.

4. Junto con el informe final el tutor externo presentará cumplimentado el cuestionario que, en modelo normalizado, le proporcione la Universidad.

Artículo 43. Memoria y encuesta final del estudiantado.

1. A la conclusión de las prácticas y en el plazo de 10 días tras la finalización de estas, el estudiantado deberá cumplimentar y entregar al tutor académico:

a) Una memoria final de prácticas, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad que entregará al tutor académico en la que al menos debe contenerse:

1. Los datos personales del estudiante.
2. la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar donde se han desarrollado estas.
3. Una descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
4. Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
5. Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
6. Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
7. Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

b) Una encuesta de satisfacción, conforme a un modelo normalizado que se establezca.

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	22/24



Artículo 44. *Evaluación de las prácticas curriculares, reconocimiento académico y acreditación.*

1. El tutor o la tutora académico calificará la práctica basándose en el seguimiento realizado, el informe de la persona que haya tutorizado por parte de la entidad colaboradora y la memoria final del estudiantado.

2. La firma del acta de calificación oficial de cada asignatura de prácticas curriculares corresponde a la persona que coordine dicha asignatura o, en su caso, a la persona designada por el centro, de acuerdo con el sistema de calificaciones oficial.

3. El régimen de convocatorias será el previsto con carácter general en la normativa de evaluación, si bien la convocatoria extraordinaria estará condicionada al calendario académico y a las particularidades de las prácticas de cada Plan de Estudios.

4. La Universidad emitirá un documento acreditativo de las prácticas curriculares, a solicitud del estudiantado, siempre que haya una evaluación positiva.

Artículo 45. *Acreditación y reconocimiento de las prácticas extracurriculares.*

1. En las prácticas extracurriculares, la Universidad de Córdoba emitirá a cada estudiante un documento acreditativo de las mismas. Dicha emisión estará condicionada a la cumplimentación de la memoria y la encuesta final por parte del estudiantado y del informe favorable del tutor académico que deberá indicar la calificación de dichas prácticas de acuerdo con el sistema oficial de calificaciones. El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas realizadas.

El documento acreditativo de las prácticas contendrá:

- Titular del documento.
- Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- Actividades realizadas.
- Aquellos otros que la universidad considere conveniente.

2. La Universidad de Córdoba dispondrá de un modelo de documento acreditativo de las prácticas externas que facilite la comunicación con las entidades colaboradoras y favorezca la movilidad internacional de los estudiantes mediante la adopción y adaptación continua al utilizado para los programas de movilidad europeos.

TÍTULO XI

Calidad y premios.

Artículo 46. *Garantía de calidad de las prácticas externas.*

Para lograr un correcto desarrollo de las prácticas por parte del estudiantado y las entidades colaboradoras e introducir medidas de mejora en el programa de prácticas, la Universidad de Córdoba articulará un procedimiento a través de un sistema de evaluación de las mismas. Este procedimiento estará basado en cuestionarios de satisfacción del estudiantado y de quienes hayan tutorizado las prácticas, así como en cualquier otro medio que permita detectar situaciones irregulares y posibles carencias para establecer, en su caso, las oportunas mejoras.

Artículo 47. *Convocatoria de premios, reconocimientos u otras medidas de fomento a entidades colaboradoras.*

La Universidad de Córdoba podrá conceder premios, reconocimientos u otras medidas de fomento a las entidades colaboradoras, conforme a los criterios y procedimientos que se establezcan, para reconocer públicamente colaboraciones especialmente significativas en materia de prácticas y empleo.

También podrá reconocerse el desempeño de excelencia de las prácticas por parte del estudiantado.

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	23/24



OTRAS DISPOSICIONES**Disposición adicional primera.**

Las prácticas relacionadas con las enseñanzas de ámbitos concretos y que tengan una regulación específica, se regirán por lo establecido en las mismas y supletoriamente, en lo que sea de aplicación, por este reglamento.

Los centros podrán regular y disponer los términos específicos para adaptar y desarrollar el presente reglamento a las características propias de las titulaciones que en los mismos se imparta.

Disposición adicional segunda.

Las prácticas de los estudiantes de Formación Profesional en la Universidad de Córdoba en centros, servicios y departamentos se desarrollarán conforme a la correspondiente resolución rectoral.

Disposición adicional tercera.

El presente reglamento podrá ser de aplicación al estudiantado de titulaciones universitarias oficiales en centros adscritos a la Universidad de Córdoba de acuerdo con lo estipulado en los respectivos convenios de adscripción y en sus disposiciones de desarrollo.

Disposición transitoria.

Las prácticas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento seguirán rigiéndose por el régimen vigente al tiempo de su inicio.

Hasta que se produzcan sus renovaciones, continuarán en vigor los convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Córdoba.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de Córdoba, aprobado por acuerdo de C.G. de 21/07/2017 BOUCO núm. 2017/00483, de 21 de julio, modificado por acuerdo de C.G. de 23/02/2024 así como las demás disposiciones de la Universidad de Córdoba relativos al objeto y la materia del presente reglamento que, siendo de igual o inferior rango, lo contravengan.

Disposición final primera.

Corresponde al Rector o a la Rectora, o a la persona en quien delegue, dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la interpretación, la aplicación y el desarrollo del presente reglamento.

Disposición final segunda.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Fecha y Hora	29/05/2025 14:35:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHLIWSWKXMTSAZGTGY5IMRPQXU	Página	24/24

